

ACUERDO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Instrucciones aclaratorias para la acreditación de méritos en la fase de concurso

El Órgano de Selección del proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo, fuera de convenio, en la categoría de **Jefe/a de Programas Públicos**, convocado por Resolución de 30 de junio de 2025 (BOE núm. 170, de 16 de julio de 2025), en sesión celebrada el **9 de septiembre de 2026**:

ACUERDA:

Primero. Forma de presentación

La documentación se presentará a través del apartado "Otras solicitudes, escritos o comunicaciones", de la Sede Electrónica del MNCARS (<https://museoreinasofia.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=100449>) dentro del plazo de veinte días hábiles previsto en la base 6.5 de la convocatoria, que finaliza el día **9 de octubre de 2026**.

Segundo. Aclaraciones sobre los méritos profesionales

La experiencia se examinará atendiendo a las funciones efectivamente desempeñadas y acreditadas, y no únicamente a la denominación del puesto, contrato, encargo o proyecto. No se presumirán funciones que no resulten de la documentación aportada.

Un mismo periodo podrá valorarse en dos o más de las cinco funciones del baremo cuando se acredite que durante ese periodo se desempeñaron efectivamente funciones distintas. Cada función deberá quedar acreditada individualmente y no podrá presumirse por su vinculación habitual con otra.

La coincidencia temporal de varios contratos, encargos o proyectos no permitirá multiplicar el tiempo de experiencia dentro de una misma función: un mismo periodo natural solo podrá computarse una vez en cada apartado funcional del baremo.

En los supuestos de trabajo por cuenta ajena, cuando en el contrato aportado no conste la jornada ni se indique que la prestación de servicios se realizó a tiempo parcial, el periodo se computará como realizado a jornada completa, salvo que de la vida laboral, de un certificado expedido por la entidad empleadora o de cualquier otra documentación aportada resulte acreditado un régimen de dedicación diferente.

Cuando se acredite una jornada a tiempo parcial, el periodo de experiencia se computará proporcionalmente a la jornada efectivamente realizada.

Sin perjuicio de la documentación específicamente prevista en el Anexo I de la convocatoria, las personas aspirantes podrán aportar otra documentación idónea para acreditar la experiencia profesional alegada cuando, por la naturaleza de la relación o actividad desarrollada, no resulte posible aportar aquella documentación.

La documentación aportada deberá permitir comprobar la entidad en la que se desarrolló la actividad, el periodo, la dedicación y las funciones y tareas efectivamente desempeñadas, así como su correspondencia con alguna de las funciones previstas en el baremo.





Tercero. Aclaraciones sobre los méritos formativos

- **Otras titulaciones.** Se valorarán exclusivamente las titulaciones expresamente previstas en el Anexo I siempre que sean adicionales a la exigida para el acceso y guarden la relación prevista en la convocatoria. En el caso de la licenciatura, deberá ser distinta de la utilizada para el acceso al proceso selectivo. Cuando la relación de una titulación con la plaza no resulte clara por su denominación, podrá aportarse documentación académica sobre el programa, la especialidad, el plan de estudios o la materia del trabajo final o tesis.
Un certificado de notas no sustituye al título o a la certificación exigida en la convocatoria.
- **Cursos de formación.** Cuando el título del curso no permita apreciar suficientemente su relación con la plaza, podrá aportarse información sobre su contenido. Si la duración figura únicamente en créditos, deberá acreditarse la equivalencia oficial aplicable; no se presumirá la duración si no consta de forma fehaciente.
Los cursos deberán estar relacionados con la plaza a la que se opta.
La formación en idiomas no se valorará como curso; se valorará, en su caso, exclusivamente en el apartado específico de idiomas y con arreglo a los requisitos previstos en el Anexo I.
- **Duración mínima de los cursos.** La duración mínima de quince horas deberá cumplirse individualmente por cada curso. No procederá acumular la duración de varios cursos, jornadas o actividades formativas independientes para alcanzar dicho mínimo.
- **Congresos, jornadas y seminarios.** Solo podrán valorarse como cursos cuando tengan naturaleza formativa y su documentación permita acreditar tanto la relación con la plaza como la duración mínima exigida. La docencia, las ponencias y la participación como formador no se consideran cursos recibidos.
- **Idiomas.** Se admitirán certificados expedidos por Administraciones públicas, Escuelas Oficiales de Idiomas, universidades o entidades certificadoras reconocidas, así como certificaciones internacionales con equivalencia objetiva al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. No serán suficientes los certificados de mera asistencia o aprovechamiento, las pruebas internas de nivel ni los documentos que no permitan verificar el nivel alcanzado.
- **Periodo de valoración de los cursos.** La limitación de los diez años anteriores a la publicación de la convocatoria se aplica exclusivamente a los méritos profesionales, conforme al Anexo I. No se establece una limitación temporal específica para los cursos.

Cuarto. Regla común de valoración

La mera presentación de un documento no comportará la valoración del mérito. La documentación deberá permitir comprobar de manera suficiente los datos necesarios para aplicar el baremo previsto en el Anexo I de la convocatoria.

Madrid, a fecha de firma electrónica

La Presidenta del Órgano de Selección

Sara Horganero Gómez

